

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

10694 *Aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE)*

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular d'Eivissa, en sesión ordinaria de día 27 de octubre de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Gestión Ambiental, Sostenibilidad, Innovación y Transparencia al Pleno del Consejo Insular para la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE), exp. TAO 2022/00025344Y

1. En fecha 22 de junio de 2020 el Pleno del Consejo Insular de Ibiza aprobó el Plan director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza, PDSPIGRE (BOIB núm. 116 de 30 de junio de 2020).
2. En fecha 24 de mayo de 2023, previa aprobación por parte del Consejo Ejecutivo de conformidad con el artículo 28.1.c de la Ley 4/2022, de 28 de junio de consejos insulares, el Pleno del Consejo Insular de Ibiza aprobó el acuerdo siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar inicialmente la modificación puntual número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) consistente en la inclusión de una Disposición Adicional Undécima con el tenor literal siguiente:

«Disposición Adicional Undécima

En el caso de realizar obras de remodelación íntegra de la Estación de Transferencia de Residuos de Envases prevista en el artículo 13 y plano 7 del plan, ante la imposibilidad de mantener la prestación del servicio de gestión de residuos que se realiza mientras se ejecutan dichas obras y por el periodo de tiempo que sea necesario hasta que la instalación vuelva a estar en funcionamiento, el Consejo Insular de Ibiza podrá, directa o indirectamente, prestar este servicio mediante fórmulas de gestión diferentes a las previstas en el plan, que incluyan el tratamiento de los residuos en otras instalaciones de titularidad pública y/o privada diferentes a las indicadas. Estas instalaciones tendrán que cumplir con la normativa que sea de aplicación, y disponer o estar en condiciones de obtener las autorizaciones que sean oportunas.

Todo lo anterior sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a los procedimientos que en materia de contratación sean de aplicación.”

Segundo. Determinar que la modificación puntual que se propone no está sujeta a evaluación ambiental según se ha justificado mediante informe técnico que figura en el expediente, de conformidad con el artículo 12.5 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Islas Baleares.

Tercero. Realizar la tramitación de la modificación puntual número 1 del PDSPIGRE hasta la aprobación definitiva conforme al apartado 2 del artículo 10 por remisión de su artículo 13.3 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y artículo 18 de la Ley 8/2019 de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados hasta la aprobación definitiva y en consecuencia disponer la apertura de un periodo de información pública y consultas en los términos siguientes:

1.º La apertura del trámite se anunciará mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), en el tablón de edictos de la corporación, en dos de los diarios de mayor circulación de la isla de Ibiza y en la correspondiente sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza (<https://seu.conselldeivissa.es/>), para que cualquier persona pueda formular las alegaciones que considere pertinentes.

El inicio del cómputo del plazo mencionado se producirá a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

La documentación sometida a información pública incluye, asimismo, informe emitido por el departamento de medio ambiente del Consejo Insular de Ibiza en relación a la necesidad y oportunidad de la modificación propuesta y justificativo de los diferentes aspectos relativos a la tramitación e informe técnico ambiental justificativo de la no sujeción a evaluación ambiental estratégica.

Este acuerdo y la documentación integrante de la presente aprobación inicial podrá ser consultados en horario de oficina del Consejo Insular, de lunes a viernes (de 09:00 horas hasta las 14:00 horas), en los servicios del Departamento de Medio Ambiente del Consejo Insular de Ibiza, ubicados en la sede del Consejo Insular de Ibiza, avenida de España, n.º 49, tercera planta, CP.- 07800 Ibiza. Así





mismo la documentación podrá ser consultada a través de internet, accediendo a la siguiente página web:
<https://seu.conselldeivissa.es/>

2.º De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 14/2000 de 21 de diciembre, de ordenación territorial:

- La duración del trámite de información pública y de emisión de informes será de un mes puesto que la modificación propuesta no implica una reconsideración global del PDSPIGRE y no está sujeta a evaluación ambiental estratégica.
- Se solicitarán informes solo a las administraciones públicas afectadas que son: Ayuntamiento de Ibiza, Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, Ayuntamiento de San Juan de Labritja, Consejo Insular de Formentera y Servicio de Residuos y Suelos contaminados del Gobierno de las Islas Baleares.

Se faculta a los servicios técnicos del Consejo para que, con carácter previo a la apertura del periodo de información pública y consultas, enmienden los errores gramaticales y/o aritméticos que se detecten en la documentación escrita y gráfica.

3. La modificación puntual número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) introduce una disposición adicional en su texto con el objeto de garantizar la continuidad en la gestión de las fracciones de papel/cartón y vidrio que integran el objeto del servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos titularidad del Consejo Insular de Ibiza y que actualmente se realiza en la Estación de transferencia de residuos de envases prevista en el plan, cuando se tengan que acometer obras de reforma de esta instalación u otros motivos de urgencia debidamente acreditados que resulten incompatibles con el mantenimiento del servicio en dicha instalación. Esta posibilidad tiene naturaleza excepcional y temporal. En todo caso este recurso requiere el cumplimiento de la normativa de aplicación tanto por parte de las instalaciones alternativas como de los operadores y el cumplimiento, para su determinación, de los requisitos establecidos en la normativa de contratación del sector público u otra que resulte de aplicación.

Dado que se trata de una fracción, papel/cartón y vidrio, integrante del Servicio Público Obligatorio Insular de tratamiento de residuos esta posibilidad tiene que estar prevista en la planificación para obtener las oportunas autorizaciones para su gestión.

4. En cumplimiento del acuerdo transcrito en el apartado segundo y de la normativa de aplicación, desde la adopción del acuerdo de Pleno en relación a este asunto se han realizado las actuaciones siguientes:

- En fecha 3 de junio de 2023 se publicó en el BOIB núm. 73 la adopción del acuerdo del Pleno y el anuncio de información pública y apertura del trámite para formular alegaciones.
- En fecha 6 de junio de 2023 se publicó la mencionada información en la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza.
- En fecha 7 de junio se remitió consulta a las administraciones afectadas que se indicaban en el apartado cuarto del acuerdo de Pleno: Ayuntamiento de Ibiza (recibido 08/06/2023, 2023-E-RC-9351); Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu (recibido 08/06/2023, REGAGE23e00036925270); Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia (recibido 08/06/2023, 2023-E-RC-5727); Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (recibido 08/06/2023, 2023-E-RC-5038); Ayuntamiento de San Juan de Labritja (recibido 09/06/2023, 2023-E-RC-1581); Consell Insular de Formentera (recibido 07/06/2023, RGENT-2023-16204) y Servicio de Residuos y Suelos contaminados del Gobierno de las Islas Baleares (recibido 08/06/2023, GOIBE379036/2023).
- En fecha 3 de agosto de 2023 se publicó en el Diario de Ibiza y en el Periódico de Ibiza y Formentera el anuncio de apertura del trámite de información pública. A la vista del retraso experimentado en la publicación en prensa, el plazo para formular alegaciones se ha computado hasta un mes después de la publicación en prensa escrita, por lo tanto desde 4 de junio de 2023 hasta 4 de septiembre de 2023.

5. Resultado del trámite de información pública, informes preceptivos y consultas:

- En cumplimiento de la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los aeropuertos de interés general y de su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales con carácter previo a la aprobación inicial de la modificación número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) en fecha 2 de mayo de 2023 y nrgs 2023006249 se solicitó informe a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA). En fecha 2/08/2023 y REGAGE23s00052540288 se ha recibido informe de fecha 25/07/2023 emitido por el Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea que manifiesta:

(...) considerando que la Modificación no altera los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento vigente y, en particular, que la presente Modificación no supone un aumento de las condiciones de altura máxima admisible de las construcciones permitidas respecto al mismo, ni afecta a las determinaciones incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Ibiza, este Centro Directivo informa favorablemente la Modificación número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la isla de Ibiza (Islas Baleares), en lo que a servidumbres aeronáuticas y a las afecciones del Plan Director del Aeropuerto de Ibiza se refiere.

- En fecha 9 de octubre de 2023 la coordinadora de la oficina de asistencia en materia de registro del CIE ha emitido diligencia en relación a las aportaciones recibidas en el trámite de información pública y consultas informando que consta recepción del informe indicado al apartado anterior.





- Con posterioridad a la emisión de la diligencia anterior, concretamente en fecha 10/10/2023 y nrge 2023029475 se ha recibido oficio de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático del Gobierno Balear adjuntando informe emitido en fecha 6/10/2023 por el Jefe de servicio de Residuos y Suelos Contaminados en relación a la modificación puntual número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) que informa lo siguiente:

(...) Vistas las consideraciones técnicas, se informa favorablemente respecto de la aprobación inicial de la modificación puntual núm. 1 del PDSPIGRE siempre que los instalaciones y los operadores para la prestación del servicio cumplan todos los requisitos establecidos por la normativa de aplicación para ser autorizados, sin perjuicio de la correspondiente tramitación en materia de evaluación ambiental de aplicación al PDSPIGRE y a las correspondientes instalaciones.

6. Los informes indicados en el apartado anterior son favorables a la modificación propuesta y hacen observaciones o consideraciones accesorias que o bien ya se tienen en cuenta en el expediente y en el texto de la modificación o bien se tendrán que tener en cuenta, en su caso, en un momento posterior en relación a la ejecución de obras y autorización de instalaciones, por lo tanto no afectan el texto aprobado inicialmente.

7. La disposición derogatoria del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 deroga la exigencia del informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial previsto en el artículo 10.1.g en relación con el 13.1.c de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial, y en consecuencia este informe no se tiene que incorporar al expediente.

8. La aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 1 del Plan es un acuerdo de competencia del Pleno del Consejo Insular de Ibiza que se adopta por mayoría simple, de conformidad con el artículo 13.1 y d y 10.2 de la LOTE, en relación con el artículo 3.2 de la Ley 2/2001, de 7 de marzo y artículo 17.1.k) de la LCI.

En el caso presente dado que no se han producido cambios respecto del texto aprobado inicialmente y que ya había sido previamente considerado y aprobado como proyecto de modificación por parte del Consejo Ejecutivo y elevado al Pleno, no es necesario que se vuelva a tomar en consideración por parte de este órgano (consejo ejecutivo); sin embargo y de conformidad con aquello establecido en el artículo 13.1.d de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial el texto definitivo de la modificación propuesta si que se tiene que someter a la aprobación expresa del Pleno.

9. Dado lo que dispone el artículo 1, apartado 2.b) de la Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de ordenación del territorio, y los artículos 56, 58, 57 y 68 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Islas Baleares y de medidas tributarias, en la redacción proporcionada por la disposición final segunda apartado 2 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares; el artículo 70.13 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares; los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados; y los artículos 13.1 y 3) y 10.2 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares.

10. Visto el Decreto de Presidencia núm. 20230000467, de fecha 28 de junio de 2023, de estructura del gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de departamentos (BOIB n.º 88 de 29 de junio de 2023) corresponde al Departamento de Gestión Ambiental, Sostenibilidad, Innovación y Transparencia la actividad competencial propia del Consejo Insular en relación a la planificación de residuos.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 13.1.d) de la ley 14/2000 de 21 de diciembre, de ordenación territorial en relación con el artículo 3.2 y 1.2 de la Ley 2/2001, de 7 de marzo el artículo 33.e y 17.1.k) de la Ley 4/2022 de 28 de junio, de consejos insulares, el artículo 72.d del Reglamento de organización del CIE (BOIB 136 de 18/09/2010, corrección en BOIB 148 de 14/10/2010 y modificación en BOIB 48 de 16/04/2016) mediante la presente se propone al Pleno del Consejo Insular para a su aprobación el siguiente,

Acuerdo

1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual número 1 del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) aprobado en fecha 22 de junio de 2020 (BOIB n.º 116 de 30 de junio de 2020), de conformidad con el artículo 17.1.k de la Ley 4/2022 de 28 de junio, de consejos insulares en relación con el artículo 13.1.d) de la ley 14/2000 de 21 de diciembre, de ordenación territorial; el artículo 1, apartado 2.b) de la Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de ordenación del territorio, en la redacción proporcionada por la disposición final segunda apartado 2 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares y el artículo 70.13 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.

La modificación que se aprueba consiste al incluir una Disposición Adicional Undécima en el texto normativo del Plan Director Sectorial de

Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) con el contenido siguiente:

«Disposición Adicional Undécima

En el caso de realizarse obras de remodelación íntegra de la Estación de Transferencia de Residuos de Envases prevista en el artículo 13 y plano 7 del plan, ante la imposibilidad de mantener la prestación del servicio de gestión de residuos que se realiza mientras se ejecutan estas obras y por el periodo de tiempo que sea necesario hasta que la instalación vuelva a estar en funcionamiento, el Consejo Insular de Ibiza podrá, directa o indirectamente, prestar este servicio mediante fórmulas de gestión diferentes a las previstas en el plan, que incluyan el tratamiento de los residuos en otras instalaciones de titularidad pública y/o privada diferentes a las indicadas. Estas instalaciones tendrán que cumplir con la normativa que sea de aplicación, y disponer o estar en condiciones de obtener las autorizaciones que sean oportunas.

Todo lo anterior sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a los procedimientos que en materia de contratación sean de aplicación.”

2.º Publicar íntegramente este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares en lengua catalana y castellana en el plazo de quince días desde la adopción del acuerdo; así como en la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza y ponerlo a disposición pública a través de medios electrónicos en la página web y en el portal de transparencia del Consejo Insular de Ibiza.

3.º Comunicar este acuerdo y el texto de la modificación puntual núm. 1 del PDSPIGRE a:

- A la Dirección General de Aviación Civil conformemente con aquello establecido en el artículo 29.7 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.
- Al Consejo Insular de Formentera y a todos los ayuntamientos de la isla de Ibiza.
- A la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (Servicio de Residuos y Suelos Contaminados) de la Consejería de Empresa, Ocupación y Energía.

4.º Comunicar la aprobación definitiva del PDSPIGRE, mediante anuncio en dos de los diarios de mayor circulación de la isla de Ibiza, indicando que se encuentra en la sede electrónica (<http://seu.conselldeivissa.es/>), página web (<https://www.conselldeivissa.es/>), y portal de transparencia del Consejo Insular de Ibiza (<https://transparencia.conselldeivissa.es/>).

5.º Facultar a los servicios técnicos del departamento de Medio Ambiente del Consejo Insular de Ibiza para que:

- Con carácter previo en la publicación al BOIB del PDSPIGRE enmienden los posibles errores materiales y/o de hecho que se detecten y elaboren la versión castellana que hay que publicar con la aprobación definitiva.
- Elaboren una versión consolidada del PDSPIGRE que incluya la modificación n.º 1, a efectos informativos, para que sea puesta a disposición pública a través de medios electrónicos en la web y en el portal de transparencia del CIE.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a esta publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 66.1.a) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con los artículos 10.1.b), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Todo lo anterior sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o acción que se considere pertinente. Asimismo, se indica que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la disposición impugnada, ni tampoco interrumpe los plazos que se puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

En la fecha de la firma electrónica (9 de noviembre de 2023)

La jefa de sección de Medio Ambiente
Belén Planells Tur



NORMATIVA DEL PLAN DIRECTOR SECTORIAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA ISLA DE EIVISSA

[Texto consolidado a efectos informativos. Incluye la Modificación número 1 del PDSPIGRE 27/10/2023]

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Eivissa es el instrumento de ordenación territorial que tiene por objeto regular el planeamiento, la proyección, la ejecución y la gestión de los sistemas generales de infraestructuras, de equipamientos y de servicios necesarios para la gestión de los residuos no peligrosos, definir el modelo de prevención y gestión de residuos de la isla de Eivissa, establecer objetivos adaptados a la normativa vigente y programar actuaciones e instrumentos necesarios para el desarrollo del Plan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1) Ámbito material.

- a. Constituyen los residuos objeto de este Pla Director Sectorial de Prevención y Gestión de residuos de la isla de Eivissa los siguientes residuos no peligrosos generados en la isla de Eivissa:
 - 02 01 02 / 02 02 02 Residuos de tejidos animales.
 - 02 02 03 Materiales no adecuados para el consumo o elaboración.
 - 02 01 04 Residuos de plásticos.
 - 02 01 06 Excrementos de animales, orina y basuras (incluida paja podrida) y efluentes, recogidos de manera selectiva y tratados fuera del lugar donde se generan.
 - 15 01 01 Envases de papel y cartón
 - 15 01 02 Envases de plástico
 - 15 01 03 Envases de madera
 - 15 01 04 Envases metálicos
 - 15 01 05 Envases compuestos
 - 15 01 06 Envases mezclados
 - 15 01 07 Envases de vidrio
 - 15 01 09 Envases textiles
 - 16 01 03 Neumáticos fuera de uso
 - Familia 17 Residuos de construcción y demolición exceptuando los de código 17 05 y los que tengan consideración de residuo peligroso
 - 18 01 04 / 18 02 03 Residuos la recogida y eliminación de los cuales no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
 - 19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
 - 19 05 03 Compuesto fuera de especificación o bioestabilizado

- 19 08 01 Residuos de cribado
- 19 08 02 Residuos de desareno
- 19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanos
- 19 08 99 Residuos no especificados en ninguna otra categoría
- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, diferentes de los especificados en el código 19 12 11 siempre y cuando provengan de las instalaciones de los servicios públicos insularizados
- 20 01 01 Papel y cartón
- 20 01 02 Vidrio
- 20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
- 20 01 10 Ropa
- 20 01 11 Textiles
- 20 01 25 Óleos y grasas comestibles
- 20 01 28 Pinturas, tintas, pegatinas y resinas diferentes de los especificados en el código 20 01 27
- 20 01 30 Detergentes diferentes de los especificados en el código 20 01 29
- 20 01 32 Medicamentos diferentes de los especificados en el código 20 01 31
- 20 01 34 Baterías y acumuladores diferentes de los especificados en el código 20 01 33
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos
- 20 01 38 Madera diferente de los especificados en el código 20 01 37
- 20 01 39 Plásticos
- 20 01 40 Metales
- 20 01 41 Residuos de deshollar chimeneas
- 20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otras categorías
- 20 02 01 Residuos biodegradables de parques y jardines
- 20 02 03 Otros residuos no biodegradables
- 20 03 01 Mezcla de residuos municipales
- 20 03 02 Residuos de mercados
- 20 03 03 Residuos de la limpieza viaria
- 20 03 07 Residuos voluminosos
- 20 03 99 Residuos municipales no especificados en otras categorías

De acuerdo con la Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de ordenación del territorio, quedan excluidos de este plan director sectorial los residuos peligrosos.

- b. Constituyen el objeto del servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos los siguientes residuos: la fracción resto, los residuos de la recogida selectiva municipal de envases ligeros, papel/cartón y vidrio, los residuos procedentes de la limpieza viaria, residuos procedentes de parques y jardines, los residuos domésticos generados en las industrias, la fracción orgánica de los residuos urbanos, los lodos de depuradora, los residuos sanitarios grupo II, los residuos de origen animal y residuos SANDACH que no tengan consideración de material específico de riesgo (MER).

A iniciativa del Consejo Insular de Eivissa o con su autorización previa, cuando sea necesario, podrán ser admitidos y tratados en las instalaciones del servicio público obligatorio insular del Consejo Insular de Eivissa de tratamiento, en régimen de libre concurrencia, otros residuos incluidos en este plan.

- c. En materia de suelos contaminados y suelos degradados existentes en el ámbito territorial de las Islas Baleares las competencias se encuentran definidas en el artículo 57 de Ley 8/2019 del 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares siendo la consejería competente en materia de residuos del Gobierno de las Islas Baleares el organismo responsable.

2) Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Eivissa engloba la totalidad de la isla, incluyendo los cinco términos municipales que forman parte de ella, sin perjuicio de lo que dispone la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 3. Definiciones

Las definiciones y terminología utilizada en el Plan director se recogen en el artículo 4 de la Ley 8/2019 del 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares. Se incluyen solo las definiciones no recogidas en la Ley o aquellos conceptos respecto de los cuales se quiere realizar una mayor aclaración o detalle:

Residuos de origen animal: A los efectos de este plan director se entenderán residuos de origen animal, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria segunda, los siguientes: los cadáveres de animales de compañía, animales salvajes, de granjas, de circo y los équidos muertos, así como los residuos SANDACH de las categorías 2 y 3 generados en los mataderos de animales ubicados en el territorio de la isla de Eivissa.

Artículo 4. Objetivos generales

Los principales objetivos generales del PDSPIGRE son:

- 1) Incentivar el uso eficiente de los recursos, fomentando estrategias de economía circular.
- 2) Segregar el crecimiento económico del aumento de la generación de los residuos.
- 3) Reducir la generación de residuos potenciando las líneas de prevención y preparación para la reutilización y reutilización.
- 4) Incrementar los porcentajes de valorización material.
- 5) Reducir la cantidad de residuos valorizables que son depositados en vertedero controlado.
- 6) Contribuir a la lucha contra el cambio climático mejorando la gestión de los residuos.
- 7) Implementar medidas de seguimiento en la ejecución de las nuevas infraestructuras y medidas de adecuación a la generación de residuos de las infraestructuras existentes siempre que sea viable técnica, ambiental y económicamente.
- 8) Optimizar los sistemas de información y coordinación entre el Consejo Insular de Eivissa, el Gobierno de las Islas Baleares, el Consejo Insular de Formentera, los gestores de las diferentes fracciones de residuos y las entidades locales.
- 9) Fomentar programas de educación, formación e información sobre la gestión de residuos que fomenten la implicación de los diferentes agentes.

Artículo 5. Objetivos específicos

Clasificación de los objetivos según la jerarquía de gestión de residuos: prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización energética (por aquellos residuos en que ninguno de las opciones anteriores es viable) y disposición final limitada a aquellos residuos para los que no hay ninguna otra alternativa de tratamiento.

1) Prevención de residuos:

- a. Reducir en un 10% antes del 2021 y un 20% antes del 2030 la generación de residuos respecto del año 2010, basándose en kilogramos por habitante y año calculados de acuerdo con el índice de presión humana.
- b. Reducir hasta el 50% el desperdicio alimentario para el año 2030 respecto del año 2020.
- c. Lograr para el año 2030 los siguientes objetivos de reutilización de envases de bebida en el canal HORECA:
 - i. Aguas emvasadas: reutilización de un 40% de los envases.
 - ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases.
 - iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases.
- d. Lograr para el año 2030 un 15% de reutilización para los envases empleados en canales de consumo diferentes del canal HORECA.

2) Preparación para la reutilización y el reciclaje:

- a. Lograr, antes del año 2025, el objetivo del 3% de preparación para la reutilización del total de residuos domésticos gestionados, y un 5% en 2030. Estos porcentajes se tendrán que lograr igualmente y separadamente para los residuos comerciales y para los residuos industriales, sin tener en cuenta la fracción orgánica de los residuos domésticos ni la poda.
- b. Aumentar, antes del año 2021, como mínimo, hasta un 50% del peso y para cada fracción, la preparación para la reutilización y el reciclaje conjuntamente de materiales como papel, metales, vidrio, plástico y biorresiduos de los residuos domésticos y comerciales. Este porcentaje tendrá que ser de un 65% en 2030.
- c. Tal y como recoge la Ley 8/2019 del 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares es obligatoria para los entes locales de las Islas Baleares la recogida diferenciada de materia orgánica compostable (fracción orgánica de los residuos domésticos) y poda, del aceite vegetal usado, de los residuos de los textiles y de los residuos peligrosos, todos de origen domiciliario.
- d. Reciclar como mínimo, antes del año 2030, un 75% de los residuos de envases no industriales, entendiéndose como tales la valorización material de los generados.
- e. Dar cumplimiento, en cuanto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a los objetivos mínimos anuales de recogida separada fijados por el Estado tanto para los domésticos como para los de origen profesional. Los objetivos marcados por el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) son:

%RS	Año	Fracción
65%	2016, 2017 i 2018	Peso AEE introducidos en el mercado
85%	metodología CE	RAEE generados
% PxR y reciclaje	Año	Fracción
80%	a partir de 2018	RAEE 1,4 o 7
70%		RAEE 2
80%		RAEE 3 (solo reciclaje)
55%		RAEE 5 o 6
% valorización	Año	Fracción
85%	a partir de 2018	RAEE 1,4 o 7
80%		RAEE 2
75%		RAEE 5 o 6

- f. Aumentar, antes del año 2021, hasta al menos un 70% del peso, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización material de los residuos no peligrosos de la construcción y la demolición, con exclusión del material en estado natural definido en la categoría 17 05 04 de la Lista europea de residuos. Este porcentaje tendrá que ser del 80% en el 2030.
- g. Contribuir al logro de los objetivos de los residuos neumáticos establecidos en el PEMAR que, entre otros, fomentan el incremento de los niveles de reciclaje (hasta un mínimo del 45% al 2020).

3) Eliminación de residuos.

- a. Queda prohibida la eliminación y la valorización energética de los residuos recogidos separadamente y selectivamente, a excepción de los casos en que el contenido de impropios haga imposible la valorización material. Esto no incluye los que hayan pasado por una planta o proceso de tratamiento previamente y a los que, por lo tanto, les corresponde un código diferente de la Lista europea de residuos.
- b. Establecer un porcentaje máximo del 10%, antes del año 2030, en la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Artículo 6. Obligaciones básicas de las diferentes administraciones públicas implicadas

1) Corresponde en los ayuntamientos de la isla de Eivissa:

- a. La recogida selectiva y no selectiva de los residuos en los términos establecidos por la legislación estatal y, en su caso, autonómica, y obligatoriamente transportarlos hasta las plantas de tratamiento de residuos que designe el Consejo Insular de Eivissa.
- b. Prestar de forma independiente o mancomunada el servicio de punto limpio en su término municipal para la recepción de determinados residuos.
- c. Trasladar a las respectivas ordenanzas, en un periodo de tiempo no superior a un año desde la entrada en vigor de este Pla director sectorial, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que se derivan.

2) Corresponde al Consejo Insular de Eivissa con carácter de servicio público obligatorio insular:

- a. El tratamiento unitario e integrado de los residuos señalados en el artículo 2.1.b) de este Plan, en las instalaciones del servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos, con la ejecución previa, en su caso, y seguimiento de las obras relativas a su construcción.
- b. La coordinación con los ayuntamientos para poner en marcha la recogida selectiva de la fracción orgánica con los plazos establecidos en la normativa autonómica, estatal y comunitaria en materia de residuos.
- c. Aprobación de las tarifas para la gestión, en las instalaciones del servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos de Ca na Putxa, de los residuos que constituyen el objeto del servicio público obligatorio insular.

3) Así mismo corresponde al Consejo Insular de Eivissa:

- a. La revisión y/o modificación de este Plan Director Sectorial, así como la elaboración y aprobación de los planes especiales que en su caso sean necesarios para su desarrollo.
- b. La participación en las tareas de inspección y vigilancia de las actividades de gestión de los residuos incluidos en el servicio público insular.
- c. La redacción de propuestas normativas para fomentar el cumplimiento, por parte de los ayuntamientos, de los objetivos y las obligaciones derivadas de este Pla director sectorial.
- d. La actividad de fomento de las actividades públicas y privadas de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y recogida separada de residuos en el ámbito territorial de la isla de Eivissa.
- e. La colaboración económica y técnica con los Ayuntamientos y/o la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Públicos Insulares para el funcionamiento, ampliación y diversificación de la Red Insular de Puntos Limpios, así como para desarrollar actuaciones de reutilización y preparación para la reutilización.
- f. La coordinación de la recogida de los residuos con los municipios para optimizar las entradas y salidas de las instalaciones de transferencia y tratamiento.

4) Corresponde al Gobierno de las Islas Baleares:

- a. La autorización, la vigilancia, la inspección y la sanción de las actividades de producción y gestión de los residuos que se incluyen en el plan.
- b. El apoyo a las medidas de promoción y fomento necesarias para la ejecución de los postulados del presente Plano director sectorial al objeto de incentivar las políticas de minimización y valoración de los residuos y optimizar así la eficacia del Plan.
- c. Las competencias en materia de suelos contaminados.
- d. El apoyo en situaciones que afecten las islas de Eivissa y Formentera o en el supuesto de que surjan circunstancias especiales en que se tengan que trasladar residuos fuera de la isla por imposibilidad de gestionarlos en Eivissa.

TÍTULO II. PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN, RECOGIDA Y TRATAMIENTO

Capítulo I. Prevención, reutilización y preparación para la reutilización

Artículo 7. Prevención

7.1 Objetivos de prevención y uso eficiente de los recursos.

- 1) Hacer llegar a la sociedad el mensaje de la prevención y el consumo responsable.
- 2) Fomentar los hábitos y buenas prácticas que fomenten el consumo responsable en la vida cotidiana.
- 3) Fomentar el compromiso y la participación de todos los agentes sociales y económicos implicados en las actuaciones relacionadas con la prevención.
- 4) Estimular la prevención del uso y fabricación de productos con materiales que tengan efectos perjudiciales para el medio o las personas, o que sean de difícil reintroducción a los ciclos productivos.
- 5) Disociar la generación de residuos del crecimiento económico.
- 6) Reducir aquellas fracciones que se generan en cantidades importantes, que supongan problemas para su gestión o un impacto económico y ambiental más importante.
- 7) Prevenir la generación de fracciones de residuos para los cuales hay objetivos concretos definidos en la normativa o en los instrumentos de planificación.
- 8) Prevenir, en especial, la generación de residuos de envases, papel y de las llamadas "fracciones otras" o "minoritarias", incluyendo los residuos especiales.
- 9) Prevenir el desperdicio alimentario.

7.2 Las líneas de actuación y medidas de prevención:

- 1) Reducir la generación de residuos en el ámbito municipal
 - a. Elaboración de un Plan de Prevención de Residuos, que figura como Anexo.
- 2) Reducir la generación de residuos de la construcción y la demolición
 - a. Promover la incorporación de medidas de prevención en estudios y planes de gestión de RCD.

- b. Fomentar la aplicació de pràctiques constructives més sostenibles
 - c. Promover la inclusió de criteris de prevenció i gestió sostenible de les obres en els pliegos de contractació de obra pública.
 - d. Prioritzar les tècniques de demolició selectives davant de les tradicionals.
- 3) Fomentar la compra verda i responsable de productes
- a. Incrementar la informació i la difusió en relació a la compra verda.
 - b. Fomentar la compra verda en diferents àmbits.
 - c. Promover el concepte de subproducte.

Artículo 8. Reutilización y preparación para la reutilización

8.1 Objetivos.

- 1) Fomentar la reutilización de todos los tipos de residuos.
- 2) Promocionar el intercambio de productos entre particulares.
- 3) Fomentar la inclusión de cláusulas ambientales a las administraciones públicas para favorecer las compras de materiales reutilizables.
- 4) Preservar e impulsar el tejido empresarial y asociativo vinculado a la reparación, a la preparación para la reutilización y a la comercialización de productos reacondicionados.
- 5) Promover las actuaciones de preparación para la reutilización.
- 6) Potenciar la reutilización de los materiales a través de operaciones de comprobación, limpieza y reparación para que ciertos productos o componentes se reutilicen sin otras transformaciones.
- 7) Promover el mercado de segunda mano de materiales voluminosos (colchones, mobiliario, entre otros) que se generan por particulares o generadores singulares.
- 8) Promover el rol de los puntos limpios en el ámbito de la reutilización.

8.2 Líneas de actuación y medidas. Adecuación de instalaciones y creación de espacios como centros para promover la reutilización y la preparación para la reutilización.

- 1) Adecuación de instalaciones y creación de espacios como centros para promover la reutilización y preparación para la reutilización.
 - a. Promover y apoyar a entidades sociales que lleven a cabo acciones de reutilización y preparación para la reutilización.
 - b. Adecuación de los puntos limpios como instalaciones para la reutilización y preparación para la reutilización.
 - c. Creación de una red de intercambio a través de los servicios sociales.
- 2) Fomento del mercado verde y dinamización como sector económico.
 - a. Incentivar el desarrollo de actividades empresariales relacionadas con la reutilización y la preparación para la reutilización.

- b. Promover espacios o actividades que permitan asimilar y gestionar los productos originarios de la preparación para la reutilización.

Capítulo II. Recogida selectiva

Artículo 9. Recogida selectiva

9.1 Objetivos.

- 1) Incrementar el porcentaje y la calidad de la recogida selectiva de residuos.
- 2) Mejorar la calidad de los residuos recogidos de manera selectiva para incrementar el valor de los materiales reciclados.
- 3) Establecer medidas para mejorar la gestión de la recogida selectiva durante la temporada alta, tanto en el ámbito de la recogida como en las instalaciones de transferencia y/o tratamiento.
- 4) Implementar la recogida selectiva de fracción orgánica de residuos municipales (FORM) y fracción vegetal asegurando la calidad de los materiales obtenidos y garantizando su uso seguro al suelo como compuesto.
- 5) Asegurar la correcta recogida y gestión de los diferentes residuos generados, conforme al principio de la jerarquía y el aprovechamiento eficiente de los recursos materiales que contienen los residuos.

9.2 Líneas de actuación y medidas.

- 1) Implantación de la recogida diferenciada de la fracción orgánica domiciliaria y de los generadores singulares.
 - a. Implantación de la recogida selectiva de materia orgánica tanto domiciliaria como comercial y regulación de su obligatoriedad.
 - b. Fomento del uso del compost obtenido del tratamiento de la fracción orgánica de residuos municipales y elaboración de un manual de aplicación agraria de los residuos orgánicos.
 - c. Continuación con las campañas de autocompostaje doméstico y ampliación en el ámbito comunitario o de grandes generadores.
- 2) Incremento de la recogida diferenciada de la fracción orgánica domiciliaria y de los productores singulares.
 - a. Elaboración de una guía de recogida selectiva.
 - b. Impulso al desarrollo de las recogidas comerciales.
 - c. Impulso al desarrollo de la gestión y recogidas de residuos asociados a la actividad de los cruceros.
 - d. Impulso a la recogida específica de residuos domiciliarios.
 - e. Elaboración de un modelo de ordenanza municipal en relación a residuos domésticos y comerciales que incluyan conceptos que incentiven la mejora de la recogida separada y que definan las obligaciones y derechos de los comercios y servicios.
 - f. Impulso a la incorporación de sistemas de logística inversa.

- g. Gestión de los residuos provenientes de la limpieza de espacios públicos.
 - h. Fomento de la recogida selectiva pilas usadas.
 - i. Fomento de la recogida selectiva de RAEEES a los diferentes puntos de recogida. j.
 - j. Fomento de la recogida de textil
 - k. Promover la valorización de plásticos de uso agrícola.
 - l. Fomento de la recogida selectiva de óleo vegetal usado.
- 3) Incremento de la recogida selectiva de residuos municipales a través de los puntos limpios.
- a. Potenciar el uso de puntos limpios entre la ciudadanía.
 - b. Análisis de ubicación y construcción de un punto limpio urbana en Eivissa.
 - c. Análisis de ubicación y construcción de un punto limpio en el municipio de Sant Joan de Labritja.
 - d. Regulación del funcionamiento y el uso del punto limpio.
 - e. Optimización del servicio de punto limpio móvil.
- 4) Fomento de la recogida selectiva de los residuos de la construcción y demolición (RCD).
- a. Fomento del cumplimiento de los planes de gestión
 - b. Regulación de la entrada de RCD a todos los puntos limpios.
 - c. Elaboración de una ordenanza tipo que regule la prevención, producción y gestión de RCD.
- 5) Fomento de la optimización de las recogidas municipales
- a. Elaboración de un estudio de optimización de los servicios que incluya aspectos técnicos, económicos y ambientales de los diferentes modelos y sistemas de recogida.
 - b. Elaboración de un estudio de optimización de la localización de contenedores para lograr una mejora en la recogida diferenciada.

Capítulo III. Tratamiento y reducción de la disposición final.

Artículo 10. Tratamiento

10.1 Objetivos.

En cuanto al tratamiento de los residuos se prevé la implementación de nuevas instalaciones para la valorización material de residuos biodegradables y otras fracciones reciclables en fomento de la economía circular y minimización del uso del vertedero.

1) Construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento biológico de los bioresiduos recogidos separadamente y de los lodos de depuradora generados.

2) Construcción y puesta en marcha de la Planta de Triaje de Residuos Domésticos para incrementar la recuperación de materiales reciclables y disminuir la cantidad de residuos que se depositan en el vertedero de Ca na Putxa.

- 3) Construcción y puesta en marcha de la línea de selección de los envases ligeros provenientes de la recogida selectiva.
- 4) Adecuación de la capacidad, eficiencia, eficacia y flexibilidad de las instalaciones a la posible variación de cantidad y composición de residuos, así como la mejora de las instalaciones actuales para la optimización de la gestión de otras tipologías de residuos.
- 5) Optimizar la gestión de la estación de transferencia para las fracciones vidrio y papelcartón.
- 6) Mejora de la gestión de los residuos de la construcción y de sus infraestructuras de gestión.
- 7) Fomentar la máxima valorización efectiva de los residuos por parte de todas las instalaciones de tratamiento.
- 8) Asegurar el reciclaje de todas las fracciones de residuos.

10.2 Líneas de actuación y medidas.

- 1) Mínimo vertido, máximo aprovechamiento de la fracción resto y optimización del tratamiento de la fracción selectiva.
 - a. Fomento de la máxima valorización efectiva de los residuos por parte de las instalaciones de tratamiento.
 - b. Velar porque no se produzca la entrada de RCD a depósito controlado de determinados materiales valorizables, especialmente residuos biodegradables.
 - c. Control y seguimiento de la realización de las infraestructuras previstas en el anterior Plan.
 - d. Promover un estudio que analice el valor y la viabilidad de minería de vertederos.
 - e. Adecuación de la estación de transferencia.
 - f. Gestión de los residuos de materiales específicos de riesgo (MER) a través de la celda de especiales del depósito controlado.
 - g. Realización de los estudios correspondientes para una posible ampliación de cota del vertedero.
- 2) Mejorar la gestión de los residuos sanitarios del grupo II.
 - a. Elaboración de un estudio específico que evalúe la gestión interna en los diferentes centros generadores y determine la idoneidad de los tratamientos.
 - b. Crear una guía informativa para la correcta gestión de los residuos sanitarios, dirigida a los trabajadores de los centros.
 - c. Desarrollar planes de inspección relativos a gestión de residuos sanitarios.
- 3) Mejora de la gestión de los lodos de depuradora y de las infraestructuras asociadas.
 - a. Control y seguimiento de la construcción de la planta de tratamiento de materia orgánica.
 - b. Definición de criterios de calidad de los lodos para la entrada a la planta de tratamiento.

- c. Elaboración de un manual de buenas prácticas de compostaje de lodos y de análisis de las propiedades agronómicas del compuesto resultante para su correcta aplicación.
 - d. Establecer mecanismos de control y seguimiento de la aplicación del compuesto de lodos o de su aplicación directa a las parcelas agrícolas.
- 4) Mejora de aspectos ambientales asociados a las instalaciones de tratamiento.
- a. Implementar la captación de biogás con posterior valorización.
 - b. Implementar medidas para reducir la contaminación odorífera de las instalaciones y estudio de mecanismos de control y seguimiento de olores.
- 5) Mejora de la gestión de los residuos de la construcción y de sus infraestructuras de gestión.
- a. Estudio detallado sobre la situación actual de generación y de las infraestructuras de RCD.
 - b. Análisis y definición de criterios de reciclaje y reutilización de áridos.
 - c. Fomentar la inclusión en los pliegos de contratación de medidas que velen por la minimización y la correcta gestión de los RCD.
 - d. Establecer canales de coordinación con las entidades locales por la identificación de puntos de vertido incontrolados y la identificación de los responsables.
- 6) Mejora de la gestión en relación a los RAEE y de sus infraestructuras de gestión.
- a. Coordinar la actuación de los SCRAP de RAEE autorizados.
 - b. Velar por el cumplimiento de los requisitos que marca la normativa en relación a la gestión de RAEE.
 - c. Mejorar el conocimiento sobre la trazabilidad de los residuos RAEE.
- 7) Búsqueda de alternativas de tratamiento finalista y estrategias para alargar la vida útil del vertedero.
- a. Tratamiento de la FORM.
 - b. Tratamiento y triaje de voluminosos.
 - c. Búsqueda de alternativas para el tratamiento de la fracción resta y ampliación de la vida útil del vertedero.

Artículo 11. Reducción de la disposición final

Constituye uno de los objetivos principales del PDSPIGRE ampliar la vida útil del vertedero reduciendo su disposición a través de esta instalación.

Las líneas de actuación y medidas (complementarias a la construcción de las instalaciones recogidas en el artículo 12.1 y al establecimiento previamente descrito de una estrategia de residuos basada en la jerarquía de residuos recogidas en los capítulos I y II) para el logro de este objetivo son:

- 1) Prohibir la eliminación en vertedero de los residuos valorizables, a excepción de los casos en que el contenido de impropios haga imposible la valorización material.

- 2) Valorar la viabilidad de minería de vertederos, sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional sexta.
- 3) Analizar y optimizar la gestión de los residuos sanitarios del grupo II.
- 4) Hasta la puesta en marcha de la Planta de Triaje de Residuos Urbanos y Tratamiento de la Materia Orgánica, se priorizarán las medidas establecidas a la disposición transitoria primera.

TÍTULO III. INSTALACIONES PÚBLICAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Capítulo I. Instalaciones del servicio público obligatorio insular de tratamiento de residuos

Artículo 12. Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa.

El Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa, se encuentra situada al término municipal de Santa Eulària des Riu, en la carretera PMV-810-1 (Ctra. De Cala Llonga), Km 5, entre los límites definidos en el plano n.º 8 del Documento 3 del PDSPIGRE. En este complejo se ubican las plantas de triaje de residuos y de tratamiento de la materia orgánica, el vertedero de residuos no peligrosos, así como todas las instalaciones asociadas para la correcta gestión de las infraestructuras (estación de depuración de lixiviados, biofiltro para el tratamiento de olores, ...). Así mismo también dispone de un aula ambiental para llevar a cabo tareas de divulgación.

El Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa es una instalación categorizada en los epígrafes 5.4.a y 5.5 del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre mediante el cual se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que dispone de una Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares que define todos los condicionantes ambientales a los cuales está sometida la actividad. En esta autorización también se definen los residuos admitidos en las instalaciones.

12.1 Planta de Triaje de Residuos Urbanos y Tratamiento de la Materia Orgánica.

- 1) La puesta en marcha de la Planta de Triaje de Residuos Urbanos y Tratamiento de la Materia Orgánica de Eivissa, situada en el Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa, está prevista para el año 2020.
- 2) Los residuos admitidos en esta instalación son los que figuran en la autorización ambiental integrada, que comprende los residuos generados a domicilios, comercios, oficinas y servicios, y que estén incluidos entre las siguientes fracciones:
 - a. Fracción rechazo.
 - b. Materia orgánica de recogida selectiva (FORM).
 - c. Envases ligeros de recogida selectiva (EELL).
 - d. Residuos voluminosos de recogida selectiva.
 - e. Lodos de depuradoras urbanas.
 - f. Restos de poda (FV).

3) La planta consta de tres instalaciones principales para el tratamiento de las diferentes fracciones de residuos:

- a. Planta de pretratamiento donde se sitúa la línea de clasificación de RSU, la línea de selección y clasificación de envases procedentes de recogida selectiva y la de tratamiento de voluminosos.
- b. Planta de biometanización para el tratamiento biológico de lodos de depuradora y de la FORM.
- c. Planta de compostaje para la gestión del digestato resultante del proceso de biometanización conjuntamente con la fracción vegetal como material complementario, y para la bioestabilización de la materia orgánica resultante de la línea de selección de RSU.

12.2 Vertedero de residuos no peligrosos.

1) El vertedero de residuos no peligrosos de la isla de Eivissa, situado en el Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa, consta de un total de siete celdas impermeabilizadas que se van construyendo y clausurando según la evolución de la entrada de residuos. Tres de las siete celdas previstas ya se encuentran clausuradas.

2) El vertedero dispone también de una celda específica para el depósito de residuos sanitarios grupo II y restos de origen animal.

3) El rechazo de las plantas de tratamiento se depositará en el vertedero en balas compactas que se irán cubriendo de tierras de cobertura diariamente para evitar molestias. Además del rechazo de planta, en el vertedero también se podrán depositar los residuos no valorizables materialmente y que, por razones técnicas o en situaciones excepcionales, no puedan ser destinados a la planta de tratamiento de residuos.

4) Para casos justificados el Consejo Insular de Eivissa podrá autorizar el uso de esta instalación para otros flujos de residuos, así como prohibir la entrada de otros.

5) En cualquier caso para la admisión, recepción y operaciones de tratamiento de los residuos en el vertedero se estará a lo establecido en los condicionantes de la autorización ambiental integrada, así como en la normativa específica.

Artículo 13. Estación de Transferencia de Residuos de Envases

1) La Estación de Transferencia de Residuos de Envases, se ubica en el Sector 4 del polígono 28 del municipio de Eivissa según se indica en el plano n.º 7 del Documento 3 del PDSPIGRE.

2) En esta instalación se reciben los residuos procedentes de la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio para su adecuación y envío a plantas de reciclaje. En cuanto a la fracción de envases ligeros recogidos selectivamente, estos se recibirán hasta la puesta en funcionamiento de la Planta de Triaje de Residuos Urbanos y Tratamiento de la Materia Orgánica en los términos que disponen el artículo 12 y la disposición transitoria primera.

3) El Consejo Insular de Eivissa y los ayuntamientos podrán acordar modificaciones de las frecuencias de recogida definidas y, por tanto, de las entradas a planta, para evitar incidencias que dificulten la correcta gestión de la estación de transferencia.

4) El Consejo Insular de Eivissa estudiará la posibilidad de incluir la transferencia otros residuos de su competencia si resulta una opción de interés desde la perspectiva ambiental, social y económica.

Capítulo II. Otras instalaciones públicas de tratamiento de residuos

Artículo 14. Red Insular de Puntos Limpios

- 1) En la isla de Eivissa actualmente existen 6 puntos limpios fijos la distribución de las cuales figura en el plano general del Documento 3 del PDSPIGRE. El servicio incluye también dos instalaciones móviles que dan servicio en diferentes lugares.
- 2) Corresponderá a los municipios, o a los entes en los que estos hayan delegado, regular las normas de funcionamiento de los puntos limpios a través de las ordenanzas correspondientes.
- 3) Todos los municipios tienen que garantizar el servicio de punto limpio a sus ciudadanos, ya sea de forma independiente o mancomunada, para la recepción de determinados residuos de origen domiciliario. En estas instalaciones se desarrollarán actuaciones de reutilización y preparación para la reutilización.
- 4) Los puntos limpios se tienen que prever en los respectivos instrumentos de planeamiento urbanístico, teniendo que cumplir con las prescripciones técnicas que sean aprobadas por el Gobierno de las Islas Baleares y contar con las autorizaciones previstas por la normativa sectorial en materia de residuos.

TÍTULO IV ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN, FISCALIDAD AMBIENTAL Y CONOCIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Capítulo I: Comunicación y educación

Artículo 15. Objetivos cualitativos de comunicación y educación

- 1) Desarrollo y mejora de las herramientas de información, difusión y comunicación de carácter general.
- 2) Fomentar las estrategias de comunicación y educación ambiental de todos los agentes implicados en la generación de residuos.
- 3) Organizar y desarrollar campañas, actividades, talleres, recursos materiales y didácticos y jornadas, entre otros, para formar y sensibilizar en todos los ámbitos necesarios (con especial énfasis a la fracción orgánica).
- 4) Fomentar la inclusión de contenidos ambientales relacionados con los residuos en el programa escolar.

Artículo 16. Medidas de comunicación y educación

- 1) Formación y concienciación en el ámbito de los residuos a diferentes agentes de interés.
 - a. Elaboración de material adecuado dirigido a todos los ámbitos necesarios para fomentar la prevención y la recogida selectiva de todos los flujos de residuos.

- b. Planificar campanyes de sensibilització dirigides a tots els àmbits necessaris per fomentar la prevenció i la recollida selectiva.
 - c. Organització de visites, tallers i jornades.
 - d. Fomentar la inclusió en els diferents nivells de la formació reglada de continguts ambientals relacionats amb els residus.
 - e. Impartir actuacions formatives i de comunicació específiques per a determinats col·lectius.
 - f. Desenvolupar una campanya de comunicació a partir de l'aprobació del Pla Director de Residus.
 - g. Establir convenis de col·laboració amb SCRAP i gestors de residus per a la posada en funcionament de campanyes de comunicació i sensibilització.
 - h. Fomentar la inclusió en les partides pressupostàries i contractes vinculats a la gestió de residus, una part del pressupost per a campanyes i sensibilització.
- 2) Creació d'un pla de comunicació de residus del Consell Insular
- a. Elaborar una estratègia de sensibilització i consciència que evalui les necessitats i es programin les campanyes necessàries.
 - b. Creació d'un equip de comunicació ambiental.
- 3) Implantació de noves eines per a la comunicació.
- a. Promoure la implantació d'instruments de comunicació per part dels entes locals que acostumin els residus a la ciutadania des d'una visió pràctica i útil.
 - b. Elaboració d'una web específica per consultar les accions desenvolupades en el marc del Pla i la seva evolució, en els termes de l'article 20.
 - c. Organització de jornades de treball entre agents de diferents àmbits.
 - d. Desenvolupament d'una estratègia de comunicació a través de les xarxes socials.

Capítol II. Estratègies de fiscalitat ambiental

Article 17. Objectius qualitius de estratègies de fiscalitat ambiental

- 1) Valorar la incorporació de estratègies de fiscalitat ambiental en la gestió dels residus.
- 2) Analitzar bones pràctiques disponibles en l'àmbit de la fiscalitat ambiental.
- 3) Identificar instruments de fiscalitat ambiental tant en l'àmbit municipal com insular.

Article 18. Línies d'actuació i mesures de estratègies de fiscalitat ambiental

- 1) Desenvolupament d'instruments de fiscalitat a nivell insular.
 - a. Anàlisi de mecanismes fiscals per aplicar el principi de qui contamina paga en l'àmbit de competències del Consell Insular.

- b. Asesoramiento a los entes locales en la elaboración de ordenanzas municipales que incluyan conceptos de fiscalidad ambiental.
- 2) Desarrollo de instrumentos de fiscalidad a nivel municipal.
- a. Apoyo a los entes locales para la implantación de instrumentos de fiscalidad para incentivar la recogida selectiva.
 - b. Estudiar la posibilidad de implantar sistemas de pago por generación.
 - c. Apoyo a los entes locales para la implantación de medidas fiscales relacionadas con la correcta gestión de residuos.

Capítulo III Conocimiento y control sobre la gestión de los residuos

Artículo 19. Objetivos cualitativos para la mejora del conocimiento y el control sobre la gestión de los residuos

- 1) Mejora de la información y las estadísticas en materia de residuos, así como el control y seguimiento de la generación y tipología.
- 2) Controlar los sistemas y las instalaciones de gestión y fomentar su eficacia y eficiencia.
- 3) Impulsar la transparencia de la información relativa a la producción y gestión de los residuos y trazabilidad de todos los flujos de residuos.
- 4) Implantar y/o mejorar las aplicaciones informáticas relacionadas con el control en la producción y gestión de los residuos, de forma coordinada con el Gobierno de las Islas Baleares.
- 5) Identificar y difundir buenas prácticas (medidas implementadas con éxito) del Plan.

Artículo 20. Líneas de actuación y medidas para la mejora del conocimiento y control sobre la gestión de los residuos

- 1) Incrementar el conocimiento disponible sobre la gestión, generación y trazabilidad de los residuos.
 - a. Generar un sistema de introducción de información con software informático para la introducción de datos relacionados con los residuos recogidos.
 - b. Diagnóstico y actualización periódica de la información disponible de los residuos.
 - c. Diagnóstico de la generación y de la gestión de la fracción vegetal.
 - d. Realizar el seguimiento y análisis de la documentación relativa a la gestión de los RCD para conocer la generación, origen, destino y tipología.
 - e. Implantar un sistema de información para los RAEE, para garantizar la trazabilidad de la gestión.
- 2) Implantación de herramientas TIC para el control y seguimiento de la gestión de los residuos.
 - a. Definición, desarrollo e implantación del programario informático que permita el registro de información y tratamiento correspondiente de la gestión y producción de residuos.

- b. Incorporación de módulos de Administración Electrónica por el intercambio de datos sobre residuos con los entes locales y otras administraciones.
 - c. Formación y difusión de las herramientas TIC para el control y seguimiento de la gestión de los residuos.
- 3) Control de las instalaciones de gestión
- a. Potenciar la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental en las instalaciones de gestión.
 - b. Elaborar un plan anual de inspecciones en materia de residuos.
 - c. Definir programas de inspección para la detección de operaciones irregulares y/o efectuadas por operadores no autorizados.
- 4) Fomentar la transparencia y la difusión de la información en relación a los datos de gestión de residuos.
- a. Poner en funcionamiento una Web específica sobre el Plan Director de Residuos donde se muestren los adelantos en el logro de objetivos y las medidas implementadas.
 - b. Creación de una herramienta de localización de puntos próximos de entrega de residuos especiales como contenedores de aceite, RAEE, pilas, etc.
 - c. Colaboración y coordinación con los medios de comunicación información sobre la gestión de residuos.
 - d. Desarrollo de instrumentos de información y seguimiento de los costes de gestión de residuos.

TÍTULO V. VINCULACIONES MUNICIPALES Y EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I VINCULACIONES MUNICIPALES

Artículo 21. Vinculaciones a los planes urbanísticos

1) Todas las zonas de ubicación de instalaciones, infraestructuras, equipaciones, servicios o actividades de explotación, usos del territorio y otras determinaciones asimiladas, de acuerdo con el previsto en el artículo 15 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial, vinculan a todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, ya que se trata de aspectos en que predomina el interés público insular y se aplicarán directamente por parte de las administraciones competentes con independencia de la posterior adaptación del planes urbanísticos.

2) Los ayuntamientos de la isla de Eivissa que resulten afectados por las previsiones a que se refiere el apartado 1 anterior, tienen que adaptar sus instrumentos de planeamiento urbanístico correspondientes en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este plan director sectorial, sin perjuicio de la aplicación directa de las determinaciones vinculantes previstas. La superación del plazo de adaptación legitima la subrogación del Consejo Insular de Eivissa en el ejercicio de la competencia municipal para llevar a cabo la redacción y la tramitación del planeamiento urbanístico afectado.

3) En todo caso, si el municipio lleva a cabo la formulación del nuevo planeamiento urbanístico o su revisión antes del plazo de un año desde la vigencia de este plan director sectorial, se tiene que adaptar necesariamente a sus previsiones.

4) En los supuestos en que la previsión de instalaciones, infraestructuras, equipaciones, servicios o actividades de explotación propias de este plan director sectorial no estén previstas con el suficiente grado de detalle, concreción y programación de las obras asociadas, el Consejo Insular de Eivissa podrá elaborar y aprobar en desarrollo de estas determinaciones los planes especiales que sean necesarios, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

Artículo 22. Declaración de utilidad pública, interés general y licencia de obras y explotación

1) Todas las obras, instalaciones y servicios, sean de primera implantación, ampliación, modificación o reforma, incluidos los accesos necesarios y los trazados de líneas de suministro eléctricas que corresponda, que se prevén de forma concreta en este plan director sectorial o, en su caso, en los planes especiales que lo desarrollen, llevan implícita la declaración de utilidad pública a los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, de acuerdo con lo que determina el artículo 16 de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial, y el artículo 67 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

2) Las actuaciones a que se refiere el apartado 1 anterior, se excluyen de la sujeción a licencia o del régimen de comunicación previa, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 149 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

3) Las obras, las instalaciones y las actividades que se prevén de forma concreta en este plan director sectorial o, en su caso, en los planes especiales que lo desplieguen, tendrán la consideración de uso admitido y no tendrán que solicitar la condición de interés general en ejecución del que dispone el artículo 24 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Islas Baleares.

CAPÍTULO II Evaluaciones de Impacto Ambiental

Artículo 23. Evaluación de impacto ambiental

1) Las infraestructuras contempladas en el Plan han sido sometidas a los procedimientos ambientales establecidos por la normativa vigente para su aprobación y disponen de programas de medidas y vigilancia ambiental.

2) El Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa es una instalación categorizada en los epígrafes 5.4.a y 5.5 del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre mediante el cual se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que, además, dispone de una Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares.

3) Las infraestructuras e instalaciones contempladas en el plan y todavía no ejecutadas o la ejecución de las cuales dependa de la aprobación de posteriores planes especiales, requerirán proyectos definitivos que tendrán que tramitar e incorporar los procedimientos de impacto ambiental correspondientes.

4) Asimismo, la tramitación y aprobación de los planes especiales en desarrollo de este plan director tendrán que incorporar, en su caso, la oportuna evaluación ambiental estratégica.

5) En todo caso, en los procesos de planificación y diseño de la gestión de los residuos domésticos y de la creación de nuevas instalaciones o de ampliación de las existentes se incorporarán las medidas de protección ambiental previstas en el Estudio Ambiental Estratégico del Plan.

TÍTULO VI. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 24. Vigencia

Este Pla Director Sectorial tiene una vigencia de seis años desde su entrada en vigor.

Artículo 25. Revisión y seguimiento

1) Sin perjuicio de lo anterior, el plan será objeto de evaluación a los tres años de su entrada en vigor a los efectos de efectuar un seguimiento de objetivos, medidas adoptadas, sus resultados y la actualización a la normativa vigente. En cualquier caso, el Plan será objeto de revisión cuando concurren circunstancias que lo hagan necesario.

2) Para llevar a cabo el seguimiento de los objetivos cuantitativos establecidos en el Plan para cada una de las líneas y actuaciones incluidas se proponen indicadores de seguimiento y de resultados que permitirán realizar un control continuo de su implantación, de los recursos invertidos y de los resultados logrados.

3) El Consejo Insular de Eivissa constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del PDSPIGRE y del plan de vigilancia ambiental de las infraestructuras del Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa. Esta Comisión, como mínimo, se reunirá anualmente y estará formada por representantes de diferentes departamentos y/o secciones del Consejo Insular de Eivissa, del Consejo Insular de Formentera, del Gobierno Balear, entes públicos municipales, universidad de las Islas Baleares, entidades que tengan entre su objeto social la conservación y defensa del medio ambiente y entidades o agrupaciones vecinales que estén afectadas por el Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa, concesionarios de los servicios públicos de gestión de residuos, representantes de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, representantes del sector de los gestores de residuos, sin detrimento de otras incorporaciones. En el marco de la Comisión, las administraciones competentes informarán de las actuaciones desarrolladas en ejecución de este plan; así mismo el Consejo Insular de Eivissa hará públicos los datos del Programa de vigilancia ambiental de las instalaciones del Área de Gestión Integral de Residuos de Ca na Putxa.

TÍTULO VII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

En todo lo que se refiere al incumplimiento de lo que se regula en este plan, se aplicará la responsabilidad administrativa y el régimen sancionador regulados a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, en su caso, la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Tratamiento de residuos en instalaciones de tratamiento de Mallorca

1) Los residuos incluidos en este Plan se podrán tratar de forma autosuficiente en las instalaciones de Eivissa. No obstante lo anterior, de forma excepcional, solicitado por el Consejo Insular de Eivissa, se podrán tratar estos residuos en instalaciones de tratamiento de Mallorca, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a. El Consejo Insular de Eivissa haya presentado la notificación previa al traslado para los casos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, y en el artículo 51 de la Ley 8/2019.
- b. El Gobierno de las Islas Baleares no se oponga al movimiento de los residuos notificados.
- c. El Consejo Insular de Mallorca haya autorizado la recepción de los residuos, excepto en los casos previstos en el artículo 10.1.f) de la Ley 8/2019, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares.

Disposición adicional segunda

Tratamiento de residuos procedentes de Formentera

1) No obstante lo que establece el artículo 2.2 de este plan, serán objeto de tratamiento en las instalaciones de gestión de residuos de Ca na Putxa los residuos urbanos generados en Formentera que estén incluidos dentro del objeto del *Contrato para la redacción de los proyectos, la construcción, la puesta en funcionamiento y explotación de algunas instalaciones de tratamiento integral de residuos municipales previstas en el PDSGRUEF*, durante su vigencia y sin perjuicio de las eventuales modificaciones que puedan producirse en este contrato por las causas legalmente establecidas.

2) A la extinción, por cualquier causa, del contrato mencionado, se podrán continuar tratando residuos urbanos generados en Formentera en su caso y si así lo determinan los instrumentos de planificación territorial y en materia de residuos de ambas islas.

Disposición adicional tercera

Otras fórmulas de recogida y tratamiento de residuos

Los Ayuntamientos de la isla de Eivissa y el Consejo Insular de Eivissa podrán acordar que los servicios de su competencia contemplados en este Plan se presten mediante fórmulas de gestión y/o explotaciones diferentes a las previstas, adoptando y otorgando a estos efectos los instrumentos jurídicos que sean necesarios, previa tramitación de los procedimientos legalmente establecidos.

Disposición adicional cuarta

Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

A las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas previstas en este Pla y en los planes especiales que lo desarrollen, y que dispongan de medidas correctoras que se prevean en el proyecto técnico de la actividad según la normativa vigente aplicable y en la correspondiente evaluación de impacto ambiental, no se les aplicará lo que dispone el reglamento de estas actividades sobre distancias mínimas de los núcleos de población.

Disposició adicional quinta

Otros aspectos relativos a la prestación del servicio público obligatorio insular de gestión de residuos

1) Aunque está prevista la puesta en funcionamiento de un área para el triaje y tratamiento de residuos voluminosos a las instalaciones de tratamiento de Ca na Putxa, también se podrá realizar su tratamiento a través de otros gestores o recuperadores y/o de la adecuación de espacios para la reutilización y preparación para la reutilización, siempre con el objetivo de garantizar la máxima recuperación, reciclaje y reutilización de los materiales.

Con el mismo objetivo se podrán promover convenios de colaboración con el sector agrícola y ganadero de la isla de Eivissa para que este proporcione el apoyo vegetal mencionado. Los residuos que estén dentro del ámbito del servicio público según el artículo 2 habrá que gestionarlos a través de las instalaciones correspondientes.

2) Las personas usuarias del servicio abonarán directamente al concesionario las tarifas para la gestión de los residuos en las instalaciones del servicio público insular de residuos del área de residuos de Ca na Putxa, en la forma, los términos y las condiciones establecidas en el régimen tarifario que apruebe las tarifas mencionadas en el artículo 6.2.c.

En todo caso se considerarán usuarios del servicio los Ayuntamientos de la isla de Eivissa y el Consejo Insular de Formentera respecto de los residuos urbanos procedentes de la recogida municipal que tienen que ser objeto de tratamiento en las mencionadas instalaciones; y los productores de los residuos en cuanto a los lodos de depuradora, residuos sanitarios y residuos animales, así como los particulares que, en su caso, puedan hacer uso de las mencionadas instalaciones.

Disposició adicional sexta

El Consejo Insular de Eivissa, en el plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigor del Plan, realizará, como mínimo, las siguientes tareas, que constituirán la base sobre la que se desarrollará su futura revisión y/o modificación, o bien su desarrollo mediante planes especiales, en cuanto a la adecuación y suficiencia de las infraestructuras:

1) Estudio detallado de las diversas posibilidades y alternativas existentes para el tratamiento finalista de los residuos incluidos dentro del servicio público obligatorio insular, atendida la limitada vida útil del vertedero de Ca na Putxa.

2) Estudio de alternativas en relación a la adecuación, diseño, espacio y ubicación de la Estación de Transferencia de Residuos de Envases, para dar una solución definitiva a la gestión de las fracciones que se tengan que tratar, y que no tengan que ser objeto de gestión en la Planta de Triaje de Residuos Urbanos y Tratamiento de la Materia Orgánica de Ca na Putxa, es decir, los residuos de envases de papel-cartón y los de vidrio, todo esto sin perjuicio de lo que dispone la disposición transitoria primera.

3) Estudio de necesidades de la Red Insular de Puntos Limpios y de implantación de Centros de preparación para la reutilización. Se valorará especialmente la necesidad de ampliación de la Red Insular de Puntos Limpios, mediante otras infraestructuras fijas o instalaciones móviles, así como la necesidad y posibilidades de adecuación y/o ampliación de las instalaciones existentes, especialmente en cuanto a su diversificación o adaptación para acoger servicios de preparación para la reutilización o la implantación de centros de preparación para la reutilización en otras ubicaciones.

El resultado de los estudios anteriores tendrá que ser tenido en cuenta por el Consejo Insular de Eivissa en la revisión de este Plan y, en su caso, su implementación requerirá su modificación en los términos que resulten o su desarrollo mediante la tramitación y aprobación de los oportunos planes especiales.

Disposició adicional séptima

En cumplimiento de lo que dispone la disposición transitoria tercera de la Ley 8/2019 de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las islas Baleares, los entes locales disponen de un plazo de 24 meses desde su entrada en vigor para implantar la recogida diferenciada de la materia orgánica compostable.

Los Ayuntamientos de la isla de Eivissa tendrán que garantizar según establece la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares, que a la puesta en funcionamiento de las plantas de triaje y tratamiento de la materia orgánica se encuentra operativa la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales (FORM) tanto domésticos como comerciales. Con este objetivo el Consejo Insular de Eivissa y los Ayuntamientos trabajarán conjuntamente, en una comisión constituida a iniciativa del Consejo Insular de Eivissa, para diseñar de forma unificada y coordinada el proceso de puesta en funcionamiento de esta recogida selectiva, así como de las campañas de información y comunicación a la ciudadanía. Si esta comisión no está constituida a la entrada en vigor de este plan será una actuación prioritaria a poner en marcha.

Disposició adicional octava

Sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional segunda de este plan y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50.1 y 7.4 de la Ley 8/2019 de 19 de febrero de residuos y suelos contaminados de las Islas Baleares, se prohíbe la importación de residuos con destino a las plantas públicas de tratamiento contempladas en este Plan.

Disposició adicional novena

La ejecución de este Plan se encuentra sometida al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias derivadas de las restricciones impuestas por la normativa en materia de seguridad aeronáutica según los apartados siguientes.

1) Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Eivissa determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no tiene que sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (palos, antenas, aerogeneradores incluidas sus

palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, según el parecer de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones previstas en el Decreto 5 84/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

2) En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 732/2015, de 24 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Eivissa, la ejecución de cualquier construcción, instalación (palos, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con los artículos 30 y 31 de Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

3) La Dirección General de Aviación Civil deberá de informar sobre las propuestas de nuevos instrumentos de planeamiento, su revisión o modificación, que se elaboren en el desarrollo del PDSPIGRE, el ámbito de ordenación de los cuales se encuentre total o parcialmente afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Eivissa, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo que dispone el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, por lo que el Consejo Insular de Eivissa solicitará informe a la Dirección General de Aviación Civil antes de la aprobación inicial del planeamiento o trámite equivalente. A falta de solicitud del informe preceptivo así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en aquello que afecte al ejercicio de las competencias estatales.

4) Los instrumentos de planeamiento que se elaboren, revisen o modifiquen en desarrollo del PDSPIGRE, el ámbito de ordenación de los cuales se encuentre total o parcialmente afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Eivissa, tienen que incorporar los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Eivissa y asegurar que sus determinaciones de ordenación en ningún caso incumplen la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas.

Disposición adicional décima

La ejecución del PDSPIGRE se encuentra sometida al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias derivadas de las restricciones impuestas por la normativa sectorial de costas según los apartados siguientes:

1) La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.

2) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas,

respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.

4) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

Disposición adicional undécima

En el caso de realizar obras de remodelación íntegra de la Estación de Transferencia de Residuos de Envases prevista en el artículo 13 y plano 7 del plan, dada la imposibilidad de mantener la prestación del servicio de gestión de residuos que se realiza mientras se ejecutan estas obras y por el período de tiempo que sea necesario hasta que la instalación vuelva a estar en funcionamiento, el Consejo Insular de Eivissa podrá, directa o indirectamente, prestar este servicio mediante fórmulas de gestión distintas a las previstas en el plan, que incluyan el tratamiento de los residuos en otras instalaciones de titularidad pública y/o privada distintas a las indicadas. Estas instalaciones tendrán que cumplir con la normativa que sea de aplicación, y disponer o estar en condiciones de obtener las autorizaciones que sean oportunas.

Todo lo anterior sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a los procedimientos que en materia de contratación sean de aplicación.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

Disposició transitoria primera

Periodo hasta la puesta en funcionamiento de la Planta de Triage de Residuos Urbanos y Tratamiento de la Materia Orgánica

1) Las instalaciones tendrán que entrar en funcionamiento en el periodo más breve posible planteando el año 2020 como objetivo.

2) Hasta que no entre en funcionamiento la planta de triaje, los residuos de envases ligeros recogidos de forma selectiva en Eivissa se continuarán destinando a la Estación de Transferencia de Residuos de Envases.

3) Hasta que las plantas de triaje de residuos y tratamiento de la materia orgánica previstas en este Plan no entren en funcionamiento, y para alargar la vida útil del vertedero se tendrán que aplicar estrategias y alternativas de tratamiento finalista para la materia orgánica.

Así mismo el Consejo Insular podrá limitar la entrada de aquellos residuos valorizables que dispongan otras vías de gestión.

4) En cuanto a la gestión de los lodos de plantas depuradoras y dado que el artículo 56 de la Ley 8/2019 de residuos y suelos contaminados de las islas Baleares prohíbe su aplicación directa sobre el terreno, se gestionarán de alguna de las formas siguientes:

- a. El productor de los lodos tiene prohibida su aplicación directa sobre el terreno de lodos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley 08/2019 de residuos y suelos contaminados de las islas Baleares. Para la aplicación en terreno agrícola los lodos se tienen que someter necesariamente a un tratamiento previo en aplicación estricta del Real

Decreto 1310/1990 y de la Directiva 86/278/CEE y en su caso, aplicando las medidas que garanticen la minimización de las molestias generadas por esta práctica (en este sentido, se podrán desarrollar las líneas de actuación LA13.3 y LA13.4 de la Memoria del Plan director sectorial de prevención y gestión de residuos no peligrosos de la isla de Eivissa).

- b. Traslado de los lodos de depuración fuera de la isla de Eivissa para su tratamiento, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos para el traslado de residuos.

En todos los casos los gastos derivados de la gestión que se aplique serán a cargo del productor del residuo.

Disposición transitoria segunda

Declaración de la isla de Eivissa como zona remota

Mientras esté vigente la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 6 de junio de 2014, por la cual se establece zona remota todo el territorio de la comunidad autónoma de las islas Baleares o normativa que la sustituya, también se aceptarán en la celda de residuos especiales los cadáveres de animales de granja o partes de cadáveres, incluyendo los que contengan material específico de riesgo (MER) en el momento del enterramiento, siempre que no se haya confirmado oficialmente la presencia de una encefalopatía esponjiforme transmisible (ETT) o sean sospechosos de estar afectados, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 999/2001.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este Pla Director Sectorial quedará derogado, en cuanto al ámbito territorial de la isla de Eivissa, el Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos Urbanos de Eivissa aprobado definitivamente mediante Decreto 46/2001 de 30 de marzo del Gobierno de las Islas Baleares.

No obstante lo anterior mantendrá su vigencia el apartado 4. c) del artículo 6 hasta su cumplimiento.

Disposición final

Este plan entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.